



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO** a la señora FELISA ZAMBRANO MAYO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.512.782, el Auto N° 000463 del 21 de febrero del 2019, expedido por esta Entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, y posteriormente la notificación por aviso, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta porque el numero de la dirección del destinatario no existe, igualmente se procede a corroborar datos de contacto en el expediente físico y virtual, y no se logra establecer contacto que permita verificar o actualizar dirección de correspondencia.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

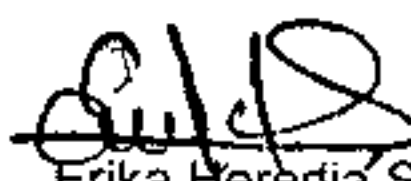
El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.metropol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija el día 12 ABR 2019 a las 7:30 a.m.

En constancia se desfija el día 25 ABR 2019 siendo las 5:30 p.m.,
después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.


YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental


Erika Heredia Serna
Abogado Contratista- Proyectó

Anexo: Auto N° 000463 del 21 de febrero de 2019
Con Copia Queja 48-2018
Código SIM 1063414

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



2019022116076410617463
AUTOS
Febrero 21, 2019 16:07
Radicado 00-000463



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

QUEJA 48 de 2018

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 20 de diciembre de 2017, se recibe solicitud reportando poda de árboles sin permiso en la carrera 64C N° 48-87 barrio Suramericana del municipio de Medellín. Esta solicitud fue posteriormente radicada en el Sistema de Información Metropolitano SIM con el radicado No. 038448 del 21 de diciembre de 2017.
2. Que dado lo anterior, personal de la Entidad en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita técnica a la dirección antes indicada el día 20 de diciembre de 2017, generando el informe técnico No. 000211 del 15 de enero de 2018, donde se expreso:

(...) "2. VISITA TÉCNICA:

En atención a la solicitud con radicado N° 038448 del 21 de diciembre de 2017. Personal adscrito a la Unidad de Emergencias Ambientales - UEA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 20 de diciembre del año en curso a la carrera 64C N° 48-87 Barrio Suramericana del municipio de Medellín, para revisar la situación reportada. Encontrando lo siguiente:

*Se realizó visita técnica en la dirección en mención y se evidenció la tala de un individuo de la especie Yuca (*Yuccaguatemalensis*), no se evidenció pudrición en el tocón y según información de la señora Lía Isabel Haldear (Quejosa) el individuo se encontraba en buenas condiciones y era hospedaje de diferentes clases de aves.*

Al entablar conversación vía telefónica con la señora Felisa Zambrano administradora de la Unidad Brasília 4, nos informó que únicamente quería realizar poda, por este motivo dejó el tallo a la altura del rebrote.

Se le comunicó a la señora Felisa Zambrano que para realizar cualquier tipo de intervención silvicultural se debe contar con la previa autorización del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3

@areametropol
www.metropol.gov.co

Frente a la gravedad de los hechos, es de indicar que acciones como la poda inadecuada o tala de tallo afectan la condición del individuo en cuestión, además se tipifica como una acción ambiental en contra del patrimonio de la comunidad.

No se deberá realizar ninguna intervención adicional a este individuo, para permitir que rebrote y se recupere.

3. CONCLUSIONES

Se evidencio afectación al recurso flora por tala de individuo de la especie Yuca (Yuccaguatemalensis), sin autorización para realizar esta intervención silvicultural, de estos hechos se hace responsable la señora Felisa Zambrano, Administradora del Edificio Brasilia 4 con nomenclatura carrera 64C N° 48-87 Barrio Suramericana del municipio de Medellín.

No se deberá realizar ninguna intervención adicional a este individuo, para permitir que rebrote y se recupere." (...)

3. Que de conformidad con lo anterior y de forma oficiosa se dio apertura a la queja No. 48 de 2018.

4. Que en virtud de todo lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el **Decreto No. 1076 de 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible", el cual dispone:

(...) "Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Subrayado fuera de texto)

***Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.* (Subrayado fuera de texto)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible." (...)

5. Que adicionalmente el **Decreto No. 2811 de 1974** dispone:

(...) "Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad de interés social.



La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. Página 3 de 6

ARTICULO 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos." (...)

6. Que es importante recordar también, que es un deber de todos los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por un ambiente sano. (Artículo 95 numeral 8 de la Constitución Nacional); los árboles son seres vivos y contribuyen en gran medida con nuestro propio bienestar, esto, toda vez que son ellos quienes mediante el intercambio gaseoso, capturan CO₂ y retornan O₂, regulan el microclima del sitio, disponen de alimento y sitio de percha o vivienda tanto para la fauna vertebrada como invertebrada, embellecen el ornamento del sitio, entre muchos otros beneficios.
7. Que habiéndose verificado la existencia de un daño ambiental al componente arbóreo, por la intervención realizada por la señora FELISA ZAMBRANO MAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32512782, Administradora del Edificio Brasilia 4, se procederá a requerirla para que siembre tres (3) individuos arbóreo; advirtiéndole que cualquier tipo de intervención sobre un individuo arbóreo requiere de la evaluación y autorización previa de la autoridad ambiental, so pena de la adopción de las sanciones que en materia ambiental están establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.
8. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la señora FELISA ZAMBRANO MAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32512782, quien se puede ubicar en la Unidad Residencial Brasilia 4, ubicada en la carrera 64C No. 48-87 Barrio Suramericana del Municipio de Medellín; para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, siembre tres (3) individuos arbóreos en el mismo lugar de la afectación. Se recomiendan especies tales como: guayacán amarillo (*Handroanthuschrysanthus*), aguacatillo (*Perseacaerulea*), mango (*Mangifera indica*), níspero del Japón (*Eriobotryajaponica*), ébano (*Caesalpiniaebano*), flor de la reina (*Lagerstroemiaspeciosa*). Igualmente se puede consultar el libro "Árboles ornamentales del Valle de Aburrá" en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro Arboles Ornamentales Parte 1.pdf>

<http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro Arboles Ornamentales Parte 2.pdf>

En ningún caso podrá sembrar en esta zona verde Eucalipto, Falso Laurel, Ciprés, Araucaria, Pinos exóticos, Urapán, Terminalia.

Para las siembras se requiere:

- Los árboles a sembrar deben de estar en buen estado, mínimo 2,0 m de altura a partir del cuello, no debe presentar problemas de cuello de ganso, crecimiento recto bien definido con un tallo libre de no menos de 1.0 m (que no presenten ramificaciones desde la base), la bolsa que contiene la raíz deberá ser mínimo de 43 x 56 cm y deberá estar bien compactada. En términos generales, el árbol deberá corresponder a una planta vigorosa, sana y sin daños mecánicos. Para la preparación del terreno se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- La distancia entre árboles de gran porte a infraestructura o a otros árboles deberá ser, mínimo de 5 metros de radio; mientras que para árboles de mediano porte, la distancia mínima deberá alrededor de 3 m de radio.
- *Hoyado:* El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 0,8 x 0,8 x 0,5 cm.
- *Sustrato de Siembra:* Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- *Para la siembra* se deberá utilizar tierra negra, sustrato orgánico y arena de mezcla en una proporción 2-2-1 respectivamente, con adición al momento de la siembra de 200 gramos de triple catorce y retenedor de humedad.
- Deberá efectuarse preferiblemente en los periodos de lluvia, en caso de no poder sembrarse en esta época, al momento de la siembra deberá de suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, por lo cual se deberá de garantizar la humedad de los árboles durante los primeros 30 días de la siembra.
- No es apropiado manipular la planta por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.



- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega tierra y se comprime firmemente para eliminar las bolsas de aire. Una vez realizada la siembra se colocan mínimo tres tutores de 2 metros libres y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco.
- El terreno en la vía pública debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las 24 horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Previo a las intervenciones, verificar si hay presencia de nidos con huevos o polluelos, en caso tal, esperar que los individuos puedan valerse por sí mismos. Una vez verificada la no presencia de nidos activos, proceder con labores de ahuyentamiento, para realizar la tala.
- El plazo para las actividades de tala y siembra es de 60 días calendario a partir del recibo de la presente comunicación. Se deberá informar por escrito y con registro fotográfico de las actividades realizadas para programar el monitoreo por parte de la Entidad, además deberá registrarse las actividades previa a la tala, en caso de encontrarse fauna asociada a los individuos arbóreos.
- El usuario deberá garantizar por el término mínimo de un (1) año el mantenimiento y cuidado del árbol sembrado en el sitio.
- Cualquier modificación, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión, con relación a la obligación que se otorgue en la presente comunicación.
- Se aclara que para las reposiciones se debe tener en cuenta en primer lugar las especies recomendadas en este oficio y posteriormente las especies presentadas en el libro de Árboles Ornamentales del Valle de Aburrá, escogidas por un profesional experto de acuerdo al sitio de siembra.
- Las intervenciones y la selección de especies deben ser realizadas por un profesional idóneo.



AUTOS
Febrero 21- 2019 16:07
Radicado 00-000463



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 6 de 6

- Cuando se envíe la confirmación de las reposiciones se debe realizar un registro fotográfico de cada una de las actividades propuestas en la siembra.

Parágrafo 1. La señora FELISA ZAMBRANO MAYO, en calidad de administradora Unidad Residencial Brasilia 4, deberá informar mediante memorial y registro fotográfico, la ejecución del requerimiento a esta Entidad para la respectiva verificación.

Parágrafo 2. Advertir a la señora FELISA ZAMBRANO MAYO, que en caso de requerir la tala y/o poda de árboles, deberá solicitar autorización previa ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página Web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria abogada/Revisó

Queja No 48 de 2018 / Código SIM 1063414


Martín E. Moreno Ríos
Abogado Contratista/Proyectó